

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Que la sociedad **R&C GROUP S.A.S.**, con Nit 900.328.813-5, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL CARRILO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.742, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 7409** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 04 de Julio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060090235** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera No. **7409**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUÍ** y **CAÑASGORDAS** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, con el código **B7409005**, cuyo titular es la sociedad **R&C GROUP S.A.S.**, con Nit 900.328.813-5, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL CARRILO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.742, o por quien haga sus veces, con dirección para notificaciones en la carrera 48 No. 10-45 oficina 954 en la ciudad de Medellín y/o en la Calle 65 A No. 16-30 en la ciudad de Bogotá, con teléfono fijo Nº 3667186 y correo electrónico mnaranju@yahoo.es. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad **R&C GROUP S.A.S.**, con Nit 900.328.813-5, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL CARRILO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.742 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera No. **7409**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUÍ** y **CAÑASGORDAS** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, con el código **B7409005**; una **MULTA** a título de falta leve por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$9.959.179,5)**, equivalente a 13.5 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3º, tablas 2º y 5º de la Resolución No. Nº 91544 de 24 de diciembre de 2014; acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890.900.286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **R&C GROUP S.A.S.**, con Nit 900.328.813-5, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL CARRILO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.742, o por quien haga sus veces, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cancele lo correspondiente al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$429.686)**; y el canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA TRES MIL PESOS (\$3.927.133)**, **CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.107.870)** y **CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.395.424)**, respectivamente, causadas desde el día 03 de mayo del 2014 al 02 de mayo del 2017. Lo anterior, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas aquí consignadas, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2012 -Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la beneficiaria del presente título minero, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, allegue los los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales con la información y anexos correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015 y el Formato Básico Minero Anual del año 2015 con su respectivo plano de labores; y para que constituya y aporte la la póliza minero ambiental atendiendo a las

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015



especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico No. 1244721 para una vigencia de tres (3) años, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos, la presente resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar el acta de liquidación del contrato de concesión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima del mismo, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente **anotación** en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a la Procuraduría General de la Nación; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental para los fines pertinentes.

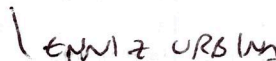
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte a la sociedad **R&C GROUP S.A.S.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. **7409**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

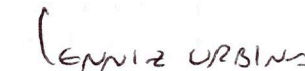
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Destijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO
EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Los señores **JHON JAIRO VÁSQUEZ VARELAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.345.910**, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.938.735**, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.013.405**, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 1036** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 04 de Julio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060090204** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cambio del documento de identidad de la señora Liliana Cecilia Vásquez Varelas quien se encuentra en el CMC, con la Tarjeta de Identidad No. **64534**, por la cédula de ciudadanía No. **1.018.343.401** de Amalfi, Antioquia, dentro del Título Minero con Placa: **1036**.

PARÁGRAFO: Acorde con lo anterior, se debe tener a la señora Liliana Cecilia Vásquez Varelas con cédula de ciudadanía No. **1.018.343.401**, como titular de la Licencia de Explotación No. **1036**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Agencia Nacional de Minería, para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.

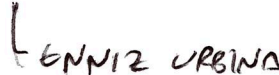
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de una actuación de mero trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE --- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017, a las 5:33


 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA


 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO
EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Los señores **JHON JAIRO VÁSQUEZ VARELAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.345.910**, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.938.735**, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.013.405**, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 1036** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 04 de Julio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017080003395** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JHON JAIRO VÁSQUEZ VARELAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.345.910**, **LILIANA CECILIA VÁSQUEZ VARELAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.018.343.401**, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.938.735**, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.013.405**, (**CEDENTES**), y la señora **LUZ ELENA VARELAS DE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.603.074**. (**CESIONARIA**), dentro de la Licencia de Explotación con Placa No. **1036**, otorgada para la explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS**, ubicada en el municipio de **AMALFI**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **09372** del 09 de febrero de 1998, inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2004 con el código: **GDLI-06.**, para que en un término de (1) un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto allegue la documentación para soportar la capacidad económica de que trata el Artículo 3 de la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De no cumplir con dicho requerimiento en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, se entenderá que habrán desistido del trámite en referencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín. Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017, a las 5:33

Lenniz Urbina
 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Lenniz Urbina
 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el señor **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.190.623, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 1935** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060090020** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la cesión de derechos del señor **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.190.623, de la Licencia de Explotación **No. 1935**, a favor de la sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S.** con Nit 900.700.504-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMÁN AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No.70.051.841, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la cesión de derechos del señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.081.094, de la Licencia de Explotación **No. 1935**, a favor de la sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S.** con Nit 900.700.504-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMÁN AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No.70.051.841, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR subsanadas las faltas imputadas mediante Resolución No. 066087 del 20 de noviembre de 2012, dentro de la Licencia de Explotación **No. 1935**, cuyos titulares son los señores **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA** y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificados con la cédula de ciudadanía No.71.190.623 y 71.081.094, respectivamente, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO** de este Departamento, y por tanto cesar todo procedimiento sancionatorio iniciado dentro del trámite del expediente, acorde con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

LENNIZ URBINA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ URBINA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el señor **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.190.623, que dentro del expediente con (PLACA) **N° 1935** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**AUTO NUMERO: 2017080003380** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ÚNICA VEZ a los señores **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA** y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificados con la cédula de ciudadanía No.71.190.623 y 71.081.094, respectivamente, beneficiarios de la Licencia de Explotación **N° 1935**, para que allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, acorde con las observaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 1248505 del 28 de marzo de 2017. Para lo que se otorga un plazo de **treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de dar por desistida el trámite de **derecho de preferencia**, acorde con lo establecido en el artículo 17 del C.P.A.C.A. y como consecuencia de ello, dar por terminada la Licencia de Explotación por vencimiento de términos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CANCELACIÓN de la Licencia de Explotación **No. 1935**, a los señores **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA** y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificados con la cédula de ciudadanía No.71.190.623 y 71.081.094, respectivamente, beneficiarios de la Licencia de Explotación **N° 1935**, para que en un término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue las regalías correspondientes al trimestre III y IV del año 2007, trimestres I, II, III y IV del año 2008, trimestres I, II, III y IV del año 2009, trimestre I del año 2010, trimestre I, II y III del año 2014 y trimestre I del año 2016, acorde con lo establecido en el concepto técnico No.1248505 del 28 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR PREVIO A MULTA de la Licencia de Explotación **No. 1935**, los señores **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA** y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificados con la cédula de ciudadanía No.71.190.623 y 71.081.094, respectivamente, para en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2015, acorde con los parámetros para la presentación de los mismos, en el numeral 2.3 del **Concepto Técnico No.1246859 del 19 de diciembre de 2016**.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2014 para mineral de oro y el correspondiente al año 2015 para mineral de plata, en los términos establecidos en los **Conceptos Técnicos Nos.1246859 del 19 de diciembre de 2016 y el 1248505 del 28 de marzo de 2017**.

ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR el pago de las regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2015, para el mineral de plata y el pago de las regalías correspondiente al II, III y IV trimestre para el mineral de oro del año 2015, en los términos establecidos en los **Conceptos Técnicos Nos.1246859 del 19 de diciembre de 2016 y el 1248505 del 28 de marzo de 2017**.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los señores **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA** y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificados con la cédula de ciudadanía No.71.190.623 y 71.081.094, respectivamente, beneficiarios de la Licencia de Explotación **N° 1935**, que acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 53, de la Ley 1753 de 2015, para el trámite del derecho de preferencia el título debe estar al día con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar publico de la Secretaria de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaria de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015



EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **ECO DESARROLLO MINERO S.A.S.**, identificado con Nit. 900.502.758-3 representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO RANGEL PIEDRA**, ó por quien haga sus veces, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 1936** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 27 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017080003300** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER prorroga por una sola vez, por un termino de un (1) mes más a partir de la notificación del presente acto, el plazo para que se cumpla el requerimiento efectuado en el Auto No. 2017080001216 del 15 de marzo del 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 1936 ", otorgada para la explotación de una mina de ORO, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** de este departamento, conferida inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de Octubre de 2007 con el código No. **GEWM-03**, cuyo titular es la sociedad **ECO DESARROLLOS MINEROS S.A.S.** con Nit, 900.502.758-3 representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO RANGEL PIEDRA**, o por quien haga sus veces; teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acto Administrativo mediante estado fijado en el sitio público de las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con los dispuestos en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ URBINA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

LENNIZ URBINA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO
EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **DOLOMITAS Y MINERALES CALCÁREOS S.A.S. –DOMICAL S.A.S.**, con Nit 900.275.614-7, hoy **CALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 811.027.220-3, representada legalmente por la señora **ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.986.062 y la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.836.926, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 4925** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017080003348** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia: ---
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.836.926 (**CEDENTE**) y a **SUMICOL S.A.S.**, con Nit. 890900120-7, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.378 (**CESIONARIO**), dentro de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **T49250005**, otorgado para la explotación económica de una mina de **DOLOMITA Y CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 14864 del 19 de agosto de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de agosto de 2004, con el código **HCIJ-10**, para que en un término de (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue la documentación para soportar la capacidad económica de que trata el Artículo 3 de la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De no cumplir con dicho requerimiento en el término de un (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, se entenderá que habrán desistido del trámite en referencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sustitutivo del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín. Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ URBINA
 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

LENNIZ URBINA
 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Que la sociedad **CIPRESES DE COLOMBIA S.A. CIPRESES S.A.**, con Nit. 890.903.541-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS TORO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.620, o por quien haga sus veces, que dentro del expediente con (PLACA) **N° 5948** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089953** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la cesión del 100% de los derechos mineros sobre el título No. **5948**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **AGREGADOS PETREOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YARUMAL** de este departamento, suscrito el 09 de junio de 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de septiembre de 2003, con el código **HDQK-02**, los cuales corresponden a la sociedad **CIPRESES DE COLOMBIA S.A. CIPRESES S.A.**, con Nit. 890.903.541-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS TORO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.620 o por quien haga sus veces; a favor de la empresa **MS TIMBERLAND HOLDING LIMITED**, con Nit 900.402.331-3, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HERNÁN VILLEGAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.605, o por quien haga sus veces; de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como titular del cien por ciento (100%) de los derechos del contrato de concesión minera radicado con el N° **5948**, a la empresa **MS TIMBERLAND HOLDING LIMITED**, con Nit. 900.402.331-3, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HERNÁN VILLEGAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.605, o por quien haga sus veces; en calidad de cesionaria.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que el perfeccionamiento de la presente cesión de derechos mineros quedará sometido al momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional, una vez el cedente demuestre haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión y se emita su correspondiente aprobación por parte de esta dirección.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia y una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de este proveído, envíese copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en Bogotá D.C. para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 22 y el literal d) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: Se advierte que no obstante lo anterior, en caso de que las obligaciones no se encontraren al día, en atención a lo dispuesto por el inciso final del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el presente acto administrativo no será remitido para su inscripción en el Registro Minero Nacional.

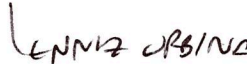
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

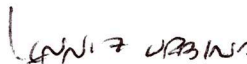
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.**, con NIT. 900.418.727-6, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE CASTILLO URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.104.490, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 6130** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 28 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089594** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al trámite de Cesión Total de Derechos Mineros emanados del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6130**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el 06 de diciembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de mayo de 2005, bajo el código **No. HFBP-04**, cuyo titular es la Sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.**, con Nit 900.418.727-6, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE CASTILLO URQUIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.104.490, **(CEDENTE)** a favor de la Sociedad **NUEVA GRANADA GOLD S.A.S.**, con Nit 900.748.277-9, representada legalmente por el señor **SIMON CHARLES HULEATT**, identificado con el pasaporte No. 460477691 **(CESIONARIO)**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7.30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5.33

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.**, con NIT 900.418.727-6, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE CASTILLO URQUIJO**, o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.104.490**, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 6134** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 28 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089595** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al trámite de Cesión Total de Derechos Mineros emanados del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6134**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina **ORO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 02 de agosto de 2004, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el Código No. **HEPP-14**, cuyo titular es la Sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.104.490 (CEDENTE)**, a favor de La Sociedad **NUEVA GRANADA GOLD S.A.S.**, con Nit 900.748.277-9, representada legalmente por el señor **SIMON CHARLES HULEATT (CESIONARIO)**, identificado con el pasaporte No. 46041791, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ URBINA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

LENNIZ URBINA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.418.727-6**, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE CASTILLO URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.104.490, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 6376** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 28 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089593** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al trámite de Cesión Total de Derechos Mineros emanados del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6376**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS**, inscrito en el Registro Minero Nacional con el código: **HFJE-03**, cuyo titular es la Sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.**, con Nit 900.418.727-6, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE CASTILLO URQUIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.104.490, (**CEDENTE**) a favor de la Sociedad **NUEVA GRANADA GOLD S.A.S.**, con Nit 900.748.277-9, representada legalmente por el señor **SIMON CHARLES HULEATT**, identificado con el pasaporte No. 460477691 (**CESIONARIO**), por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

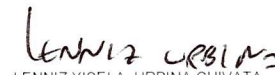
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE --- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S**, identificada con Nit 900.316.335-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO PEREZ MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.369.520, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 6388 e IDI-16111** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060090019** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS INTEGRADO para los Contratos de Concesión Minera Nos H6388005 e IDI-16111, cuyo titular es la sociedad EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S, identificada con Nit 900.316.335-4, representada legalmente por el señor GUILLERMO PEREZ MUNERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.369.520, o quien haga sus veces, ubicados en jurisdicción del Municipio de PUERTO BERRÍO, del departamento de Antioquia, acorde con lo establecido en el Concepto Técnico No. 1248974 del 24 de mayo de 2017 complementado con el Concepto Técnico No.1249264 del 22 de junio de 2017, y las condiciones planteadas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos el Programa de Trabajos y Obras Integrado, pasará a ser un anexo del Contrato de Concesión Integrado, y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO durante la explotación del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular de los Contratos de Concesión Minera Nos.H6388005 e IDI-16111, que para el momento de celebrarse el contrato de concesión integrado, la dirección encargada definirá si es posible acordar "nuevos requisitos contractuales y pactar contraprestaciones adicionales distintas a las regalías", de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR al titular de los Contratos de Concesión Minera Nos.H6388005 e IDI-16111, que hasta tanto se perfeccione dicho contrato, deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en los Contratos de Concesión Minera, que son objeto de la integración, de manera separada.

PARÁGRAFO CUARTO: ADVERTIR al titular de los Contratos de Concesión Minera Nos.H6388005 e IDI-16111, que con la integración de áreas en un solo contrato deberán tramitar ante la autoridad competente la licencia ambiental que cubra el nuevo proyecto, resultante de la integración, para que pueda iniciar formalmente dicha etapa, una vez se encuentre perfeccionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar como área integrada definitiva para el desarrollo del proyecto minero la que se describe en el presente artículo, y se enviará al Catastro Minero Colombiano la presente resolución con el fin de que se inscriba en el Registro Minero Nacional el Contrato Único de Concesión Minera con radicado No.H6388005, producto de la Integración de Áreas aprobada.

Las alinderaciones del contrato Integrado H6388005, corresponde a las siguientes:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA INTEGRADA: 388,3157 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1204700,0000	939046,0000
1	1204700,0010	939599,9990
2	1201562,0020	939599,9990
3	1201562,0020	940281,9990
4	1200000,0000	940281,9990
5	1200000,0000	940002,0010
6	1200001,9990	940002,0010
7	1200001,9990	939292,0000

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015



8	1201500,0000	939292,0000
9	1201501,9990	939292,0000
10	1201501,9990	938800,0010
11	1203880,0020	938800,0010
12	1203880,0020	939045,9990
13	1204700,0010	939045,9990

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el Concepto Técnico No. 1248974 del 24 de mayo de 2017 complementado con el Concepto Técnico No.1249264 del 22 de junio de 2017, el área total Integrada corresponde a 388,3157 Hectáreas, constituida por un (1) polígono, para la ETAPA DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con una vigencia hasta el 31 de enero de 2037.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Contrato de Concesión Integrado No.H6388005, una vez se encuentre perfeccionado dicho contrato, deberá constituir la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación teniendo en cuenta lo indicado en el Concepto Técnico No. 1248974 del 24 de mayo de 2017 complementado con el Concepto Técnico No.1249264 del 22 de junio de 2017, en el que establece por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$283.602.150,00).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, y celebrado el Contrato de Concesión Integrado, envíese copia de los mismos a la Agencia Nacional de Minería, Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, Bogotá D. C, para que sean inscritos conjuntamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Acorde con lo establecido en el Concepto Técnico No. 1248974 del 24 de mayo de 2017, complementado con el Concepto Técnico No.1249264 del 22 de junio de 2017 se procederá a probar las obligaciones que a continuación se relacionan al interior del Contrato de Concesión Minera No.H6388005, así:

- APROBAR el ajuste del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- APROBAR los Formularios de Declaración y Pagos de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016 y al trimestre I del año 2017.
- APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acorde con lo establecido en el concepto técnico No. 1248974 del 24 de mayo de 2017, se procederá a probar las obligaciones que a continuación se relacionan al interior del Contrato de Concesión Minera No.IDI-16111, así:

- APROBAR los Formularios de Declaración y Pagos de Regalías correspondientes a los trimestres II y IV del año 2015.
- APROBAR los Formularios de Declaración y Pagos de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016.
- APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016
- APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- APROBAR la Póliza Minero-Ambiental No. 75-49-101002217, expedido por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE --- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín: Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Lenniz Urbina
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

Lenniz Urbina
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015



EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.** con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No.405.567., que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 6589** la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017080003370** la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR CON APREMIO DE CADUCIDAD a la sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.** con Nit. 900.569.866 - 9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No.405.567, titular del Contrato de Concesión Minera **No. 6589**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, ZINC, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **GUADALUPE** de éste Departamento, suscrito el 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2011, bajo el Código **No.H6589005**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 06/05/2015 un valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (**\$12.082.132**). Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.

ARTICULO CUARTO: APROBAR la póliza Minero Ambiental con vigencia desde el día 06 de mayo de 2017 hasta el día 06 de mayo de 2018

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

Lenniz Urbina
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Lenniz Urbina
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO
EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Que la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **830.127.076-7**, representada legalmente por el Señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.781.463**, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de su apoderado, señor **JHONY RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.297.475** y tarjeta profesional No. **123.369** del C.S. de la J. que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 6778** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 04 de Julio de 2017--RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060090238 la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. **6778** desde el **12 de mayo de 2016 hasta el 11 de noviembre del 2016 y desde el 12 de noviembre del 2016 hasta el 11 de mayo del 2017**, contrato que tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de MOLIBDENO, METALES PRECIOSOS, ZINC, Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en la jurisdicción de los municipios de **URRAO y FRONTINO**, del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el día **10 de diciembre del 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el **05 de noviembre del 2010**, bajo el código **B6778005**, cuyo titular inscrito para el momento de la solicitud es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **830.127.076-7**, representada legalmente por el Señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.781.463**, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de su apoderado, señor **JHONY RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.297.475** y tarjeta profesional No. **123.369** del C.S. de la J., de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En consideración a lo prescrito en este artículo se entienden reanudadas las obligaciones a partir del día 12 de mayo del 2017, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ URBINA
 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

LENNIZ URBINA
 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **AGROMINAS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **Nit. 900.042.142-2**, representada legalmente por el Señor **MAURICIO ALBERTO SÁNCHEZ ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.161, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 6927** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089965** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **Nº 6927**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE PLATA, ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el **20 de mayo de 2010**, con el código: **B6927005**, cuyo titular es la sociedad **AGROMINAS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **Nit. 900.042.142-2**, representada legalmente por el Señor **MAURICIO ALBERTO SÁNCHEZ ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.161 o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 685, solicitada por el titular ya descrito en el artículo anterior, y en atención a las consideraciones descritas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, presentado por el titular minero, en atención a todo lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6927**, para que cancele los cánones que se describen a continuación:

- a) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS m/l (\$ 4'863.381), correspondientes a la quinta anualidad, teniendo en cuenta lo indicado en el concepto técnico 1248680 del 21 de abril de 2017.
- b) SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS m/l (\$ 6'314.352), correspondiente a la sexta anualidad (primera anualidad de construcción y montaje), teniendo en cuenta lo indicado en el concepto técnico 1248680 del 21 de abril de 2017.
- c) *SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS m/l (\$ 6'756.362)*, correspondiente a la séptima anualidad (segunda anualidad de construcción y montaje), teniendo en cuenta lo indicado en el concepto técnico 1248680 del 21 de abril de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas descritas en el presente artículo deberán ser pagadas junto con los respectivos intereses por pago extemporáneo, a una tasa del doce por ciento (**12%**) efectivo anual, conforme al memorando con radicado N°20133330002773 de octubre 17 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería;

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de los cánones superficiarios adeudados, más los respectivos intereses por pago extemporáneo, deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre del Departamento de Antioquia - DELEGACIÓN MINMINAS, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: IMPONER MULTA a la sociedad **AGROMINAS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. **900.042.142-2**, representada legalmente por el Señor **MAURICIO ALBERTO SÁNCHEZ ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.161 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **Nº 6927**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE PLATA, ORO Y SUS**

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015



CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el **20 de mayo de 2010**, con el código: **B6927005**, a título de falta leve, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$9'959.179,50)**, equivalentes a trece punto cinco (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **AGROMINAS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. **900.042.142-2**, representada legalmente por el Señor **MAURICIO ALBERTO SÁNCHEZ ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.161 o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6927**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE --- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín. Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **MINERALES OTÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900429782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, identificado con Cedula de Extranjería N° 405.567, o quien haga sus veces., que dentro del expediente con (PLACA) **N° 7063** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS---Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089981** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

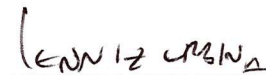
ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Cesión de Derechos a la sociedad MINERALES OTÚ S.A.S., identificada con Nit. 900429782-9, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEIL, identificado con Cedula de Extranjería N° 405.567, o quien haga sus veces., es titular del Contrato de Concesión Minera N° 7063 , para la exploración técnica y explotación económica de una MINA DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ZARAGOZA** de éste Departamento, suscrito el 14 de mayo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2007, bajo el Código N° **HHMM-02**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

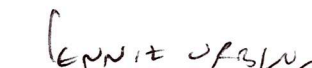
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE --- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RESEARCH REPORT

1. The first part of the report describes the experimental work carried out during the past year. The results of the work are presented in the form of tables and figures. The second part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field.

2. The third part of the report discusses the theoretical work carried out during the past year. The results of the work are presented in the form of tables and figures. The fourth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field.

3. The fifth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The sixth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The seventh part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field.

4. The eighth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The ninth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The tenth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field.

5. The eleventh part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The twelfth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The thirteenth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field.

6. The fourteenth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The fifteenth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The sixteenth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field.

7. The seventeenth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The eighteenth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The nineteenth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field.

8. The twentieth part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The twenty-first part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field. The twenty-second part of the report discusses the results of the work and compares them with the results of other workers in the field.

EDICTO
EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **MINERALES OTÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900429782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, identificado con Cedula de Extranjería N° 405.567, o quien haga sus veces., que dentro del expediente con (PLACA) **N° 7063** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS---Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089980** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, desde el día dos (2) de enero de 2017 y hasta el treinta y uno de 31 de julio de 2017, a La sociedad denominada la sociedad **MINERALES OTÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900429782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, identificado con Cedula de Extranjería N° 405.567, o quien haga sus veces., es titular del Contrato de Concesión Minera **N° 7063**, para la exploración técnica y explotación económica de una **MINA DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ZARAGOZA** de éste Departamento, suscrito el 14 de mayo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto, de 2007 bajo el Código **N° HHMM-02.**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día uno (1) de agosto de 2017, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.

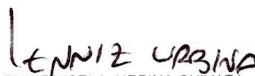
PARÁGRAFO: En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aún persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido, en los términos ordenados en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

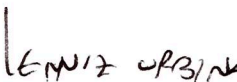
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo proferió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE --- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30


 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33


 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **MINERALES OTÚ S.A.S.** con Nit. 900.429.782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567 o por quien haga sus veces, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 7216** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089954** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la suspensión de obligaciones emanadas del contrato de concesión minera No. **7216**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ** de este departamento, suscrito el 9 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2010, con el código No. **7216**, cuyo titular es la sociedad **MINERALES OTÚ S.A.S.** con Nit. 900.429.782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567 o por quien haga sus veces, a partir del 5 de octubre de 2016 hasta el 4 de abril de 2017; teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **COLOMBIA MINES S.A.S.**, con Nit. **900.327.407-3**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, que dentro del expediente con (PLACA) N° **7279** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089974** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la suspensión Temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7279**, para la exploración y explotación de una mina de **COBRE, PLATA, ZINC, ORO**, y demás concesibles, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, suscrito el día 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de enero de 2009, con el código: **HJBF-24**, cuyo titular es la Sociedad **COLOMBIA MINES S.A.S.**, con Nit. **900.327.407-3**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.300** o por quien haga sus veces, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con Nit 830.127.076 - 7, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 7675B** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089959** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato de Concesión No. **7675B**, para la exploración y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **ARGELIA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de junio de 2010, con el código No. **B7675B005**, cuyo titular es **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con Nit 830.127.076 - 7, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión No. **7675B**, para la exploración y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **ARGELIA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de junio de 2010, con el código No. **B7675B005**, cuyo titular es **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con Nit 830.127.076 - 7, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **7675B**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN del Contrato de Concesión No. **7675B** de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera. Para el efecto, suscribase un acta de liquidación del contrato en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la concesionaria en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular que en razón de la renuncia aceptada en el artículo primero del presente acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá permanecer vigente por tres (3) años más, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2º de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula trigésima (30.2) del contrato de concesión. Para el efecto deberá llegar a esta delegada dentro de los términos de ley, el o los documentos de prórroga respectiva expedida por la aseguradora, acompañados de los soportes de pago de las primas causadas por su constitución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme esta resolución, enviase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C. para la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la dirección, al Alcalde del Municipio de Argelia de este Departamento, lugar de ubicación de la mina, y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015



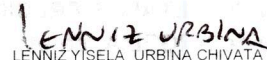
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE --- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín. Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015



EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **CONCREARENAS LTDA.**, con Nit. 800.005.236-6, representada legalmente por el señor **OSCAR SALAMANCA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.004, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº 13977** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017080003381** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CONCREARENAS LTDA.**, con Nit. 800.005.236-6, representada legalmente por el señor **OSCAR SALAMANCA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.004, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera **No. 13977**, para que en un plazo de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el Formulario de Declaración y Pago de regalías del trimestre II de 2006, así como el ajuste del pago de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2007, acorde con el Concepto Técnico No.1248767 del 28 de abril de 2017.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero que el pago extemporáneo de las obligaciones generara la causación de intereses a una tasa del 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma, así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego a capital, y, sobre el saldo se continuaran generando intereses. Lo anterior por disposición de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 del 178 de octubre de 2013 –Procedimiento cobro de intereses-.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **CONCREARENAS LTDA.**, con Nit. 800.005.236-6, representada legalmente por el señor **OSCAR SALAMANCA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.004, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera **No. 13977**, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:

- **Aclare, corrija o modifique** el Formato Básico Minero Semestral del 2009 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013 y 2016.
- **Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-** acorde con los parámetros del numeral 2.5 del Concepto Técnico No.1248767 del 28 de abril de 2017.
- **El informe de la implementación de los hallazgos** encontrados durante la visita técnica los cuales se encuentran consignados en el numeral 2.7.1 del Concepto Técnico No.1248767 del 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de la diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 13977**, otorgado a la sociedad **CONCREARENAS LTDA.**, con Nit. 800.005.236-6, representada legalmente por el señor **OSCAR SALAMANCA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.004, o quien haga sus veces, acorde con lo establecido en el Concepto Técnico No.1248767 del 28 de abril de 2017, las obligaciones que a continuación se relacionan:

- **APROBAR** los Formularios de Declaración y Pago de Regalías correspondientes al trimestre III de 2006, trimestre I de 2007 y a los trimestres I, II y III de 2016.
- **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016.
- **APROBAR** la Póliza de Disposiciones Legales Minera No.21-43-101013762, y la Póliza de Disposiciones Legales Minera No.21-43-101015387.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONCREARENAS LTDA.**, con Nit. 800.005.236-6, representada legalmente por el señor **OSCAR SALAMANCA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.004, o quien haga sus veces, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue certificación de la vigencia del Plan de Manejo Ambiental, y la actualización del mismo en caso de que los cambios evidenciados en el PTI así lo requieran.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

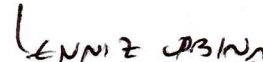
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría de Minas –

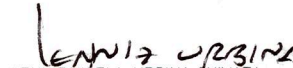
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar publico de la Secretaria de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33


LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015



EDICTO
EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Que la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con Nit. **900.429.782-9**, representada legalmente por el Señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, quien actúa por intermedio de apoderado especial, el Abogado, **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº PKC-08101** la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 19 de Julio de 2016—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2016060070581** la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la **Resolución No. S201500294246 del 31 de agosto de 2015**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PROPUESTA No. PKC-08101" notificada personalmente el 17 de febrero de 2016." De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente resolución, procédase a efectuar la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la pagina Web de la Gobernación y archívese la diligencia.

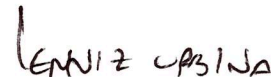
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. (a).

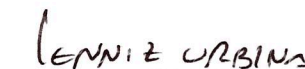
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- ENRIQUE ALBERTO OLANO ASUAD --- Secretario de Minas

Medellín. Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33


 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA


 LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S** con Nit **900.373.783-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.142.858**, que dentro del expediente con (PLACA) **Nº QBR-11082X** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de Junio de 2017—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2017060089972** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e intransferible radicada con el código **QBR-11082X** otorgada a través de la Resolución No. **201500186951** del 14 de mayo de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2015, a favor de la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, con Nit 900.373.783-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.858 o por quien haga sus veces, para la Explotación de Materiales de Construcción sobre una fuente ubicada en el municipio de **YONDO**, del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al beneficiario que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal con placa No. **QBR-11082X**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal respecto de la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme esta resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C. para la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; al Alcalde del Municipio de Yondó de este Departamento, lugar de ubicación de la Autorización Temporal, y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERÓN --- Secretaria de Minas

Medellín. Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 24 de Julio de 2017 a las 7:30

Desfijado 28 de Julio de 2017 a las 5:33

LENNIZ URBINA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

LENNIZ URBINA
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

